



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor CARLOS HUMBERTO CRUZ CRUZ, el pasado 15 de marzo del año en curso, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, junio 30 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00155-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO**

DEMANDADO: **CARLOS HUMBERTO CRUZ CRUZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0995**

APODERADA: **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO/T.P. No.34.421 del C.S. J**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **CARLOS HUMBERTO CRUZ CRUZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0809 de agosto 11 de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **CARLOS HUMBERTO CRUZ CRUZ**, se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., al correo electrónico carlincruz1979@hotmail.com, dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante, con la presentación de la demanda²; es de advertir que revisa la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 18-19 del Cuaderno Principal –Virtual-.

² Folio 5, del cuaderno principal folio –virtual-.

³ El día 26 y 01 de febrero de 2021.

⁴ Éste venció: el día 15 de marzo del 2021.



Rad. 2020-00155

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 11579 por valor de \$7.583.421.00 con fecha de creación el 28 de febrero del 2018-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** contra **CARLOS HUMBERTO CRUZ CRUZ**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **CARLOS HUMBERTO CRUZ CRUZ**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$298.704.00) M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

ALBA.MONICA

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Ramo Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2020-00155

Código de verificación:
2c0a402b18a545dc5d23d5884bca5af34f30e3a7e8abe2219d063696c03864a3
Documento generado en 12/07/2021 08:02:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>